

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para el predictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13905/2025-CR	Gladys Margot Echaíz Ramos	Honor y democracia	Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
13905/2025-CR	06/02/2026	09/02/2026	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presupuesto y Cuenta General de la República, primera comisión dictaminadora. ▪ Educación, Juventud y Deporte, segunda comisión dictaminadora.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 12 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Lloná" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el proyecto de ley 13905/2025-CR,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

por UNANIMIDAD de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinte señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raul Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Tania Estefany Ramírez García, German Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

Ningún voto en contra.

Ningún voto en abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13905/2025-CR**, por el que se propone la "*Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512*", comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY N° 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, que fueron incorporados a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley 29944,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2.- Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico

Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, e incorporados a través de la Ley N° 30541 en el ámbito de la Ley N° 30512, son ubicados a las categorías 2 y 3, con carácter excepcional, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley.

- a) *Segunda Categoría: Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años.*
- b) *Tercera Categoría: Los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor a veinte (20) años.*

Artículo 3.- Implementación de la categoría 2 y categoría 3 de EES en la EESPP Monterrico

- 3.1. *Se exceptúa al Ministerio de Educación durante el año fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2° de la presente Ley.*
- 3.2. *Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

El proyecto se encuentra en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4ODc2/pdf>

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

Proyecto de ley 13905/2025-CR

- *Con Oficio 1763-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal al ministro de Educación Erfurt Castillo Vera.*
- *Con Oficio 1768-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal al ministro de Economía y Finanzas Gerardo Arturo López Gonzales.*
- *Con Oficio 1769-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal a la presidenta del Consejo de ministros Denisse Azucena Miralles Miralles.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

- Con Oficio 1770-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal a los representantes del Sindicato Unitario de Docentes de Educación Superior de Perú
- Con Oficio 1771-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal a los representantes de la Escuela Superior Pedagógica Pública Monterrico.
- Con Oficio 1772-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 12 de marzo de 2026, se solicita opinión técnica legal a los representantes del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú

b. Información recibida

Proyecto de ley 13905/2025-CR

- Con Oficio D 000925-2026-PCM-SG, de fecha 9 de abril de 2026, suscrito por María Cecilia Chumbe Rodríguez, secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite la opinión técnica correspondiente, adjunta el Informe D000578-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 0073-2026-MINEDU/SG, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite la opinión técnica correspondiente, adjunta el Informe 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú:
 - Artículo 2, inciso 2 (derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación).
 - Artículo 78 (principio de equilibrio presupuestario).
 - Artículo 79 (restricciones al Congreso en materia de iniciativa de gasto público).
 - Artículo 107 (facultad de iniciativa legislativa).
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de reforma magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31653, Ley que modifica la ley 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes
- Ley 32498, Ley que autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar los gastos necesarios para su gestión y operatividad, y dicta otras medidas.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Reglamento del Congreso de la República (artículos 22, 67, 70, 75 y 76).
- Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Expediente 02898-2024-PA/TC:
- Tribunal Constitucional, Sentencia 0023-2005-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El predictamen recaído en el Proyecto de Ley 13905/2025-CR resulta técnicamente viable, en tanto se sustenta en el marco normativo vigente que regula la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, establecido en la Ley 30512, particularmente en el numeral 92.3 del artículo 92, que define la estructura de categorías y sus correspondientes niveles remunerativos.

El texto sustitutorio tiene como finalidad corregir la situación de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico, quienes no han sido adecuadamente incorporados en las disposiciones de la carrera pública docente de la educación superior pedagógica. Si bien la Ley 30541 dispuso su incorporación al régimen de la Ley 30512, ubicándolos en la primera categoría, dicha medida no resolvió de manera integral su progresión dentro del sistema.

La Ley 30512 y sus modificatorias establecen la progresión en categorías sobre la base de la ubicación previa en las escalas de la Ley 29944, condición que no era aplicable a los docentes de la EESP Monterrico, por no haber estado comprendidos en dicho régimen. En consecuencia, pese a la emisión de normas posteriores como la Ley 31653 y la Ley 32498, persiste un vacío normativo que limita su acceso a las categorías superiores, generando incertidumbre respecto a su ubicación y tratamiento dentro de la carrera docente.

Por ello, el texto sustitutorio propuesto busca corregir esta situación de exclusión normativa y precisar su categorización, al no haberse considerado expresamente a estos docentes en los procesos de incorporación y progresión establecidos por las leyes 31653 y 32498.

El sustitutorio propuesto permitirá la implementación y financiamiento de la categorización extraordinaria de 51 docentes nombrados de la EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la carrera pública docente de EES, según su tiempo de servicio en educación superior (entre 10 y 30 años de servicio). Según información vertida en el proyecto de ley materia del predictamen, de acuerdo con el Sistema NEXUS (corte 31.12.2025), **26 docentes serían ubicados en la categoría 2 y 25 en la categoría 3**, con un costo total de S/ 897 696,80 para el periodo junio–diciembre de 2026, conforme al numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

Por lo que, desde el punto de vista técnico presupuestal, la medida cuenta con respaldo de disponibilidad de recursos, conforme a lo informado por la Unidad Ejecutora¹ y respaldada por el MINEDU², lo que permite su implementación sin generar desequilibrios fiscales, y guardar concordancia con el Decreto Legislativo 1440. Asimismo, el costo estimado y su sostenibilidad han sido identificados por la iniciativa legislativa, lo que otorga previsibilidad financiera a la propuesta.

En efecto, el texto sustitutorio propuesto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca en disposiciones habilitantes de "*carácter excepcional*" que permiten la categorización docente y la ejecución de mejoras remunerativas mediante ley expresa. Se reitera que el **MINEDU, confirmó su viabilidad al señalar que la propuesta guarda concordancia con los objetivos de su sector, con la normativa en la carrera pública docente y no advierte observaciones respecto a la disponibilidad presupuestal requerida para su implementación.**

En efecto, la propuesta contribuye al cierre de brechas laborales, a la equidad en el trato de docentes de educación superior pedagógica EESPP- Monterrico y al fortalecimiento del servicio educativo, alineándose con los objetivos del sector Educación y las políticas del Acuerdo Nacional.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley 13905/2025-CR, presentado se sustenta conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y según lo dispuesto en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Además, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, en su **artículo 2. Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (negrita y cursiva es nuestra).**

A ello, se añade lo pronunciado recientemente el Tribunal Constitucional⁵ en la Sentencia recaída en el Expediente 02898-2024-PA/TC, señalando contundentemente en su fundamento 5 y 6, sobre la *afectación del principio-derecho de igualdad y no discriminación*:

"(...)

5. La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, de acuerdo con el cual: "[...] toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley. Nadie debe opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Se trata, pues, de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las

¹ Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico

² Informe 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación.

6. En tal sentido, cabe resaltar que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad en la ley e igualdad ante la ley. La igualdad en la aplicación de la ley implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que, cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. En cuanto a la igualdad ante la ley, la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en su supuesto, y desigual si es que no lo están.

Precisamente, por ello, no todo trato diferenciado constituye, per se, una discriminación, sino solo cuando esta carezca de una justificación desde el punto de vista del principio de proporcionalidad".

Contando también como antecedente el año 2005, sobre el derecho a la igualdad, en la Sentencia 0023-2005- PI/ TC, fundamento 65:

"El derecho a la igualdad, además de ser un derecho fundamental, constituye un principio básico del Estado constitucional. Este Tribunal ha establecido que el principio-derecho de igualdad "no posee una naturaleza autónoma sino relacional, es decir, que funciona en la medida en que se encuentre relacionada con el resto de los derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales". Así, el examen sobre la vulneración del principio-derecho de igualdad está relacionado con el examen sobre la vulneración de otros derechos".

En efecto, conforme al principio de igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional, el Estado debe garantizar un trato equitativo a los docentes de educación superior, asegurando su adecuada categorización y el acceso a las remuneraciones correspondientes conforme a la Ley 30512. En ese sentido, dicha norma establece la promoción docente como parte del desarrollo de la carrera pública, la cual se sustenta en criterios de mérito y progresión profesional, lo que conlleva, de manera correlativa, a la mejora de las condiciones económicas del docente en función de su categoría; en caso concreto, materia de análisis, *a favor de los docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Monterrico.*

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

➤ **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante el Oficio D 000925-2026-PCM-SG, de fecha 9 de abril de 2026, suscrito por María Cecilia Chumbe Rodríguez, secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió la opinión técnica correspondiente, adjuntando el Informe D000578-2026-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que **se concluye que el**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

Proyecto de Ley 13905/2025-CR no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, se precisa que la materia corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, entidades a las que se trasladó el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

➤ **Ministerio de Educación**

Mediante el Oficio 0073-2026-MINEDU/SG, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, se remitió la opinión técnica correspondiente, adjuntando el Informe 00558-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se refiere lo siguiente:

La Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) concluye que los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico no se encuentran comprendidos en los alcances de las Leyes 31653 y 32498, debido a que no estuvieron ubicados en las escalas transitorias previstas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. No obstante, señala que el Proyecto de Ley propone su categorización en la segunda y tercera categoría de la carrera pública docente de educación superior, sustentándose en criterios de igualdad de condiciones laborales, equidad y justicia social respecto de otros docentes incorporados mediante dichas normas.

Al respecto, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), mediante el Informe 00530-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señaló que el Proyecto de Ley, es concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación. Asimismo, respecto a la autorización de modificaciones presupuestarias, precisó que la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico informó, mediante el Oficio 0189-2026-EESPPM/DG, de fecha 26 de marzo de 2026, que la Unidad Ejecutora 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico cuenta con recursos disponibles hasta por S/ 838 705,30 (ochocientos treinta y ocho mil setecientos cinco y 30/100 soles) para financiar la implementación de la propuesta legislativa, conforme a lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Proyecto de Ley.

De otro lado, ***la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que no formula observaciones al Proyecto de Ley,*** al considerar que se busca atender la situación de los docentes de la EESP Monterrico que no fueron comprendidos en las Leyes 31653 y 32498. Asimismo, señaló que ***la propuesta es concordante con los objetivos del Sector Educación y cuenta con disponibilidad presupuestal para su implementación.***

En conclusión, el Ministerio de Educación no cuenta con observaciones al Proyecto de Ley 13905/2025-CR "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley 30541 al régimen de la Carrera Pública Docente de la Ley 30512"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El texto sustitutorio propuesto recaído en el proyecto de Ley 13905/2025-CR no introduce una nueva estructura en el régimen de la carrera pública docente regulado por la Ley 30512, sino que incide directamente en su aplicación respecto de un grupo determinado de docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, buscando su incorporación efectiva a las categorías 2 y 3 ya previstas en el numeral 92.3 del artículo 92 de dicha norma. En ese sentido, la propuesta normativa tiene un impacto de carácter integrador y correctivo, en la medida que permite la plena aplicación de la legislación vigente a un grupo de docentes que no fue comprendido en los procesos de implementación derivados de las Leyes 31653 y 32498, debido a su particular situación de incorporación inicial a la Ley 30512.

Asimismo, la iniciativa no deroga, modifica ni contradice el marco normativo vigente, sino que lo complementa mediante una disposición de carácter excepcional, orientada a garantizar el principio de igualdad ante la ley y la coherencia del sistema de carrera pública docente. En ese contexto, la norma propuesta se articula con la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 30512, reforzando el principio de progresión en la carrera docente basado en méritos y tiempo de servicios.

En efecto, contribuye a la uniformidad en la aplicación del marco legal vigente, reduciendo asimetrías de trato dentro del sistema de educación superior pedagógica pública.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa genera beneficios directos e indirectos relevantes. Entre los primeros, se destaca el reconocimiento y revalorización de la trayectoria profesional de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico, la mejora de sus condiciones remunerativas mediante su incorporación a la segunda y tercera categoría, la corrección de una situación de exclusión normativa y el fortalecimiento de su estabilidad laboral. De manera indirecta, contribuye al fortalecimiento institucional de la EESPP Monterrico, a la mejora de la calidad del servicio educativo, a la reducción de brechas de trato en la educación superior pedagógica y al incremento de la motivación docente.

La propuesta sobre la categorización excepcional de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico, no generará costos significativos para el Estado, pudiendo ser financiada con los recursos disponibles en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, mediante modificaciones y programaciones presupuestarias, de modo que no se generen gastos adicionales al Tesoro Público durante el presente ejercicio fiscal, no contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente predictamen se realiza análisis de los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

CUADRO DE INVOLUCRADOS

Involucrados	Tipo	Rol en la propuesta	Impacto
Docentes nombrados de la EESPP Monterrico	Directos	Beneficiarios de la categorización excepcional en la Carrera Pública Docente	Acceden a la segunda y tercera categoría, con mejoras remunerativas y reconocimiento de su trayectoria
Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico (EESPPM)	Directo institucional	Entidad donde se ejecuta la medida	Mejora la gestión docente y estabilidad del personal
Ministerio de Educación (MINEDU)	Directo	Responsable de implementación y ejecución normativa y presupuestal	Asume la ejecución administrativa y presupuestal de la medida
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Directo	Habilitación y control presupuestal	Autoriza modificaciones presupuestarias y asegura sostenibilidad fiscal
Estudiantes de la EESPP Monterrico	Indirecto	Beneficiarios del servicio educativo	Mejora la calidad del servicio educativo por estabilidad docente
Sistema de educación superior pedagógica pública	Indirecto	Marco institucional general	Fortalecimiento del sistema docente y reducción de inequidades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del predictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 13905/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer, de manera excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) Monterrico, quienes fueron incorporados a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior mediante la Ley 30541; sean incorporados a la segunda y tercera categoría regulada por Ley 30512.

Artículo 2.- Categorización de los docentes nombrados de la EESPP Monterrico

Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados a la primera categoría de la Carrera Pública Docente conforme a la Ley 30541, son incorporados excepcionalmente en la segunda y tercera categoría de la referida carrera, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley:

- a) **Segunda categoría:** Docentes que acrediten un tiempo de servicios oficiales no menor de diez (10) años ni mayor de veinte (20) años.
- b) **Tercera categoría:** Docentes que acrediten un tiempo de servicios oficiales mayor de veinte (20) años.

Artículo 3.- Implementación de las categorías en la EESPP Monterrico

- 3.1. Se exceptúa al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2026, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTECERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

3.2. Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 12 de mayo de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13905/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CATEGORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA MONTEERRICO, E INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY 30541 AL RÉGIMEN DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY 30512"